en Virtud de la Economia, y Govierno del Pueblo; Y solo al S.or Alcalde Maior el Entender, y conocer en las Asesorias Generales, y aprehencion en los Asuntos contenciosos: ello ezierto, que en Sociedad Civil, los Cuerpos, pueden bivir, y adelantarse, si a todos, como deben, miraren lo Justo, el bien y Utilidad de la Patria, y el Servicio de Vuestra Magestad. Y sobre todo, asi como practicam.te conoze el Consejo, que dho Arbitrio de Judicatura interbenzion en las obras, Regimen y distribucion de las Aguas, es vn nuebo Gravamen contra las Haziendas, los Hazendados, que tambien los Administren, y no quieren contra su Voluntad, beneficio, que tener arreglado, sin Semejante Gravamen: Ademas, que con dispendio de tiempo, y mayores costas, procuraran los mismos Cregidores, por sus propios Interesses; quando teniendo los Señores Alcaldes Maiores vniam.te el quarto por ziento de las Cobranzas, dicha interbencion regimen, y distribucion; Y anualm.te Vnos Derechos de Hazienda, y con respecto al Riego, ó Sietemil, que al mas pueden repartirse, para costear las obras, no es de creher, los acepten; y caso que, Sin duda Dumiliar, por no corresponder dho corto premio del Cargo tanto trabajo: Verificandose, que dan por perjudicada la causa publica, apenas nadas las Haziendas, y los Cregidores por serbidos. Por todo ello, y que no es Regular, el Someterse los Hazendados a dho nuebo proiecto de Judicatura, Aspera interbencion, Ser Regidos por terzero, y distribuir Este sus Aguas, pudiendo tanto como puede la Autoridad Publica, y poniendo posible alos Suplicantes, Soportar esta dia, las Cargas consideradas por el Ayuntam.to atendida la Infeliz Situacion en q.e Seben, por q.e asi no produzirian sus Haziendas lo necesario para alor Reparo de las notorias injurias causadas por el Rio en los Años proximam.te anteriores; Y sobre todo, que es lo mas, Desfavorable a Su Magestad. Suplican rendidam.te se Sirba el Consejo desistir mas de Semejante nuebo Arbitrio; y mantener, y amparar alos Exponentes en su antigua costum.re de Gobernarse por si, como siempre han Gobernado el tiempo inmemorial con independencia, segun lo esperan de la Paternal Clemenzia de Su Consejo; Esto Respondió Fiscal, y lo pidieron por testimonio; fizmo el quento, y por el que no, Otro si Ruego en la villa de Aranda en Duero y nuebe de Agosto de 1786= Dr. D. Pedro Josef Bustamante